

**Formulación de las propuestas a someter a la aprobación de la
Junta General Extraordinaria de Accionistas
PAPELES Y CARTONES DE EUROPA, S.A. (EUROPA&C)**

A la vista de los informes presentados y tras examinar los estados financieros cerrados a 30.06.2006 y otra documentación puesta a disposición de los administradores, el Consejo de Administración de PAPELES Y CARTONES DE EUROPA, S.A. ("EUROPA&C") acuerda por unanimidad someter a la aprobación por la Junta General de Accionistas de la Compañía de las siguientes:

PROPUESTAS

1. Propuesta de acuerdo relativo al punto PRIMERO del Orden del Día:

Aprobación de los Estados Financieros auditados y cerrados a 30.06.2006 formulados por el Consejo de Administración.

Aprobar los estados financieros cerrados a 30.06.2006, auditados por ANEFISA, S.L., auditor de cuentas miembro del ROAC nº SO409 y del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España nº 223, con domicilio en Madrid, calle Pérez 19 y N.I.F. nº B-79278701 y formulados por el Consejo de Administración en fecha 4 de octubre de 2006 con objeto de servir de base a las ampliaciones de capital previstas en los puntos SEGUNDO y TERCERO que se somete a la aprobación de esta Junta General a continuación.

2. Propuesta de acuerdo relativo al punto SEGUNDO del Orden del Día:

Examen de los preceptivos informes y aprobación de un aumento del capital social en la cuantía de 21.361.508,00 euros, con una prima de emisión total de 44.111.514,02 euros, mediante puesta en circulación, con posibilidad de suscripción incompleta, de 10.680.754 de nuevas acciones ordinarias de 2 euros de valor nominal cada una, con exclusión del derecho de suscripción preferente y mediante aportaciones no dinerarias consistentes en 3.051.644 acciones de la sociedad portuguesa GESCARTÃO SGPS, S.A. al objeto de atender la contraprestación establecida para la adquisición por la Sociedad de tales acciones mediante una oferta pública de adquisición. Delegación de lo dispuesto en el artículo 153.1. a) de la Ley de Sociedades Anónimas en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva dentro de los límites legales. Modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales. Acogimiento al régimen de neutralidad fiscal previsto en la Ley 43/1995.

2.1 Tras examinar el informe de los administradores e informe del auditor de cuentas designado por el Registro Mercantil de acuerdo con el Artículo 159 LSA, aprobar un aumento de capital en la cuantía de 21.361.508,00 euros, con una prima de emisión total de 44.111.514,02 euros, mediante puesta en circulación, con posibilidad de suscripción incompleta, de 10.680.754 de nuevas acciones ordinarias de 2 euros de valor nominal cada una de ellas, con exclusión del derecho de suscripción preferente y mediante aportaciones no dinerarias consistentes en 3.051.644 acciones de la sociedad portuguesa GESCARTÃO

SGPS, S.A., al objeto de atender la contraprestación establecida para la adquisición por la Sociedad de dichas acciones mediante una oferta pública de adquisición lanzada en Portugal:

- a) Nominal de las Nuevas Acciones e Importe Nominal de la Ampliación.- Las nuevas acciones a emitir como consecuencia de la presente ampliación (en adelante, las **Nuevas Acciones**) tendrán un valor nominal de 2 euros y serán de la misma clase y serie que las existentes. Como consecuencia, el importe nominal total de la ampliación de capital será de 21.361.508,00 euros (en adelante, el **Importe Nominal de la Ampliación**).
- b) Tipo de emisión por acción y total.- El **Tipo de emisión** de cada una de las Nuevas Acciones (valor nominal más prima de emisión) será de 6,13 euros por acción, siendo el valor nominal por acción de 2 euros de valor nominal, más la prima de emisión de 4,13 euros por acción, siempre que este tipo de emisión sea superior al valor neto patrimonial de las acciones de EUROPA&C que resulte del informe del auditor de cuentas designado al efecto por el Registro Mercantil a que se refiere el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, y que el valor de la acción de GESCARTÃO (aplicando la relación de canje al Tipo de emisión) no supere en más de un 20% el valor atribuido a las acciones de GESCARTÃO por el experto independiente o la Sociedad Rectora de la Bolsa que designe el Registro Mercantil de Palencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Consecuentemente, la prima de emisión total del aumento de capital (la **Prima de Emisión Total**) asciende a 44.111.514,02 euros y el total importe de la ampliación de capital (en adelante, el **Importe Total de la Ampliación**) a 65.473.022,02 euros.

- c) Finalidad del aumento.- El aumento de capital propuesto a la Junta General de Accionistas tiene por finalidad atender la contraprestación de una oferta pública de adquisición, por canje de acciones, sobre la totalidad de las acciones de la compañía portuguesa cotizada GESCARTÃO SGPS, S.A. (en adelante, "GESCARTÃO") de las que no resulta titular la Sociedad, o las entidades que, hallándose en alguna de las situaciones previstas en el número 1 del artículo 20 del *Código de Valores Mobiliarios* portugués, acepten proceder a bloquearlas durante el periodo de la Oferta, y que representan, junto con éstas, el 100% del capital social actual de GESCARTÃO (en adelante, la "**Oferta**").

De esta forma, el contravalor de este aumento de capital se realizará en aportaciones no dinerarias al patrimonio social de EUROPA&C consistentes en 3.051.644 acciones ordinarias de GESCARTÃO entregadas por aquellos accionistas que acepten la Oferta, de tal modo que el aumento quedará suscrito y desembolsado por dichos accionistas mediante la aportación no dineraria de acciones de GESCARTÃO.

- d) Desembolsos.- Las Nuevas Acciones serán desembolsadas en especie por los titulares de acciones de GESCARTÃO SGPS, S.A. que acudan a la Oferta, mediante la aportación y transmisión efectiva a EUROPA&C, libres de cargas, gravámenes y derechos de terceros, de acuerdo con una relación de canje consistente en la entrega de tres con cinco (3,5) acciones de la EUROPA&C por cada (1) acción de GESCARTÃO (la **Relación de Canje**). Para los picos se ha establecido un procedimiento de redondeo, por el que los titulares de acciones de GESCARTÃO que acudan a la Oferta con un número de acciones que no ofrezca como resultado un número entero de acciones de EUROPA&C, recibirán el

número entero inmediatamente inferior de acciones de esta sociedad. Como consecuencia de todo lo anterior, se ha estimado que podrían acudir a la oferta hasta 3.051.644 acciones de GESCARTÃO, excluyendo a aquellas titularidad de EUROPA&C, su filial unipersonal IMOCAPITAL S.G.P.S., S.A. (en adelante, "IMOCAPITAL") y las acciones propias en la autocartera de GESCARTÃO.

- e) Las aportaciones proyectadas.- Las aportaciones proyectadas consisten la permuta de hasta 3.051.644 acciones de GESCARTÃO SGPS, S.A. por acciones de EUROPA&C, libres de cargas, gravámenes y derechos de terceros.
- GESCARTÃO es una sociedad anónima abierta y cotizada en Euronext Lisboa, con domicilio social en Portugal, Rua do Monte Grande, Guilhabreu, Vila do Conde y con numero de identificación de persona jurídica 503 032 603. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Vila do Conde con el numero 3.549 de su protocolo. A la fecha del presente acuerdo, su capital social, íntegramente suscrito y desembolsado, asciende a NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (€ 99.925.000), dividido en 19.985.000 acciones ordinarias de CINCO CÉNTIMOS DE EURO (€ 5,00) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie y representadas mediante anotaciones en cuenta e inscritas en INTERBOLSA – Sociedade Gestora de Sistemas de Liquidação e Sistemas Centralizados de Valores Mobiliários, S.A. (Interbolsa). Todas las acciones gozan de iguales derechos políticos y económicos. De las acciones en las que se divide su capital, 9.792.650 acciones, representativas del 49% de su capital, se encuentran admitidas a cotización en la sociedad rectora de la bolsa de Lisboa denominada Euronext Lisbon e integradas en el su Mercado Continuo. Las restantes 10.192.350 de acciones de GESCARTÃO no admitidos a cotización son todas ellas titularidad de IMOCAPITAL, filial unipersonal de EUROPA&C.
- e) Gastos.- Los gastos de emisión, suscripción, puesta en circulación y admisión a cotización de las Nuevas Acciones correrán a cargo de EUROPA&C. No obstante, los suscriptores se harán cargo de los gastos y comisiones relativos a la suscripción, gestión de administración y depósito de las Nuevas Acciones, así como de cualquier gasto que genere la transmisión de las Nuevas Acciones.
- f) Documentación.- Las Nuevas Acciones se documentarán mediante anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores, siendo la entidad encargada del registro contable IBERCLEAR.
- g) Estados financieros auditados que servirán de base a la operación.- Los estados financieros que serán aprobados en la misma Junta General de Accionistas que delibere sobre la ampliación de capital, estarán referidos al 30 de junio de 2006 y serán auditados por ANEFISA, S.L. Auditor de Cuentas miembro del ROAC nº SO409 y del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España nº 223, con domicilio en Madrid, calle Pérez 19 y N.I.F. nº B-79278701.
- g) Exclusión del derecho de suscripción preferente.- Requiriéndolo el interés de la sociedad, se acordará la supresión total del derecho de suscripción preferente. Se manifiesta que ha sido emitida oportunamente la Memoria prevista por la ley y el preceptivo informe por el auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil, SOLUCIONES EMPRESARIALES Y AUDITORIA, S.L. (ROAC nº S1118), que será puesto a disposición del accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la presente Junta General.

Se manifiesta expresamente que el preceptivo informe del auditor nombrado por el Registro Mercantil a los efectos del Artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas

será puesto a disposición del accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de la Junta General.

- h) Destinatarios de la ampliación.- Serán beneficiarios del aumento aquellos titulares de acciones de GESCARTÃO SGPS, S.A. que, durante el Periodo de Suscripción, decidan atender la contraprestación establecida para la adquisición por la Sociedad de tales acciones mediante una oferta publica de adquisición.
- i) Periodo de Suscripción.- El comienzo y cierre del periodo de suscripción será fijado por el Consejo de Administración o en su caso, por la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con la delegación que realice la Junta General.
- j) Suscripción incompleta.- Para el supuesto de que la Oferta no fuese aceptada en su totalidad por los titulares de acciones de GESCARTÃO y por lo tanto, quedasen Nuevas Acciones sin suscribir, el Consejo de Administración o, en su caso, la Comisión Ejecutiva, podrá acordar aumentar el capital social solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- k) Acciones no suscritas.- Si resultaran Nuevas Acciones no suscritas, se constituirá un depósito de acciones que se mantendrá durante tres años, transcurridos los cuales podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas, por cuenta y riesgo de los interesados y el importe líquido de la venta depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos.
- l) Derechos políticos y económicos.- Las Nuevas Acciones emitidas conferirán a sus propietarios los mismos derechos y obligaciones que las acciones que ya tiene en circulación la compañía, en la forma indicada por la Ley y por los Estatutos, concediendo a sus titulares el derecho al dividendo y demás derechos económicos que se distribuyan desde el momento en que sean admitidas a cotización.
- m) Folleto de emisión.- De acuerdo con apartado b) del artículo 41 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, se encuentra exceptuada la obligación de publicar un folleto de oferta pública, aquella oferta de valores que sean ofrecidos como pago en relación con una oferta pública de adquisición, a condición de que se disponga de un documento que contenga información que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) considere equivalente a la del folleto, teniendo en cuenta los requisitos de la normativa comunitaria.
- n) Admisión a cotización en Bolsa. Se solicitará la admisión a cotización oficial de las Nuevas Acciones objeto de esta ampliación a través del Sistema de Interconexión Bursátil, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción de la escritura pública de ampliación de capital en el Registro Mercantil de Palencia.

Siendo preceptivo, de acuerdo con la ley portuguesa (art. 138.º, n.º 2, do *Código de Valores Mobiliários*), un folleto único que incluya, entre otras, todas las menciones exigidas por el Artículo 25 del Reglamento CE 809/2004 en relación a las acciones de EUROPA&C que se emiten como contrapartida de la oferta publica de adquisición que se realiza en el mercado portugués sobre GESCARTÃO SGPS, S.A., se solicitará a la CNMV que dicho folleto será verificado por la comisión española, tras su traducción al español, para la admisión a cotización de las Nuevas Acciones de EUROPA&C.
- ñ) Condición.- El presente aumento de capital queda sujeto a la efectiva ejecución, desarrollo y conclusión de la Oferta formulada por EUROPA&C sobre las acciones ordinarias de GESCARTÃO, así como a la obtención de cuantas

autorizaciones y consentimientos y a la realización de cuantos trámites sean necesarios para proceder a la misma.

2.2 Se propone autorizar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, para que el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas fije la fecha de la ampliación y lleve a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes, estando ambos expresamente facultados para el otorgamiento de todos aquellos documentos públicos o privados que sean necesarios o meramente convenientes para la ejecución del presente acuerdo hasta su inscripción en el Registro Mercantil, fijando cualquier condición no prevista en este acuerdo por la Junta General, y, a título meramente enunciativo para:

- a) Enviar el preceptivo anuncio para su publicación y comenzar así el Periodo de Suscripción, fijando la fecha de comienzo y terminación de la suscripción, pudiendo incluso decidir la no ejecución del presente aumento de capital en el caso de alterarse los términos de la Oferta.
- b) Dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales para adecuarlo a la nueva cifra de capital social resultante de la suscripción total o parcial del aumento de capital aquí propuesto y al nuevo número de acciones en circulación a resultas de la emisión de las Nuevas Acciones, en uno o, en su caso, en varios tramos sucesivos.
- c) A declarar la suscripción incompleta de conformidad con lo establecido en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- d) Redactar y formular cuantos documentos sean requeridos por la normativa del mercado de valores y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes.
- e) Solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones que se emitan en las Bolsa de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil, en uno o, en su caso, en varios tramos sucesivos, con todas las facultades que a tal efecto resulten necesarias, realizando las actuaciones necesarias y otorgando los documentos que sean precisos para ello, y designar a la entidad encargada del registro contable de las acciones y los depositarios emisores de certificados de depósito representativos de las acciones, otorgando los documentos que para ello fueren necesarios.
- f) Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del presente acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

2.3 Asimismo, delegar en la Comisión Ejecutiva y, en su defecto, en caso de ser necesario, en el Consejo de Administración, de forma tan amplia como en derecho sea necesario y una vez terminado el Periodo de Suscripción, la facultad de ejecutar la ampliación de capital aprobada declarando ampliado el capital social de la entidad en la cuantía de hasta 21.361.508,00 euros, hasta la cifra de 127.114.240,00 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 10.680.754 acciones de dos euros de valor

nominal cada una de ellas, o en otra cifra si la suscripción quedara incompleta de conformidad con lo establecido en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2.4 De conformidad con lo anterior y para el supuesto de que la ampliación de capital que se propone fuese aprobada y suscrita en su integridad, se propone el siguiente como nuevo texto del artículo 5 de los Estatutos Sociales:

ARTÍCULO 5º. Capital

1. *El capital social se fija en la cifra de 127.114.240,00 euros representado por 63.557.120 acciones, de DOS (2) euros de valor nominal cada una, agrupadas en una sola serie y clase, numeradas, a efectos puramente internos y correlativamente, del 1 al 63.557.120, ambos inclusive; esta numeración interna se entiende sin perjuicio de las referencias de registro o códigos numéricos que determine, en su caso, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o Entidad u Organismo competente. Las acciones están íntegramente suscritas y totalmente desembolsadas*

2. *El capital social podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Junta General de Accionistas con los requisitos establecidos para estos casos por las disposiciones vigentes y conforme a las distintas modalidades que ésta autoriza. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias (incluida la compensación de créditos), aportaciones no dinerarias o la transformación de reservas en capital. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.*

Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento de capital no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

3. *La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y dentro de los límites y condiciones fijados por la Ley, podrá delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Cuando la Junta General delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.*

La Junta General podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la Ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebrará una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

4. *En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles, cuando proceda de acuerdo con la Ley, podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración de conformidad con la Ley, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.*

La Junta General o, en su caso, el órgano de administración, podrá excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. En particular, se entiende que concurren razones de interés social cuando la supresión sea necesaria para facilitar la adquisición de activos convenientes para el desarrollo del objeto social; la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros; el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda; la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; y, en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad. Tampoco existirá ese derecho cuando las nuevas acciones se emitan para atender el canje en una oferta pública de adquisición de valores formulada por la Sociedad.

5. *La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de dividendos pasivos, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en los presentes Estatutos Sociales en relación con la posibilidad de satisfacción de dividendo en especie.*

La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital.

2.5 Solicitar de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), IBERCLEAR, los órganos competentes de las sociedades de Bolsas o de cualquiera de las

Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores o cualquier otro organismo competente, la admisión a cotización de las Nuevas Acciones, de 2 euros de valor nominal cada una, representadas por medio de anotaciones en cuenta y emitidas en virtud del aumento de capital que se llevará a cabo, en su caso, conforme a los términos aquí propuestos, facultándose al Secretario del Consejo de Administración D^a. Sol Fdez-Rañada Lopez-Dóriga y al Presidente de dicho Consejo, Corporación Oudaloi, S.A., para que cualquiera de ellos de manera indistinta, realice cuantas actuaciones y otorgue cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas y en el sistema de interconexión bursátil.

2.6 Facultar al Secretario del Consejo de Administración D^a. Sol Fdez-Rañada Lopez-Dóriga y al Presidente de dicho Consejo, Corporación Oudaloi, S.A., para que cualquiera de ellos de manera indistinta, realice cuantas actuaciones y otorgue cuantos documentos públicos o privados sean necesarios frente a la *Comissão do Mercado de Valores Mobiliários* (CMVM) para llevar a buen fin la operación y para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.

2.7 Régimen fiscal

Aprobar el acogimiento de la fusión al régimen de neutralidad fiscal previsto en la Ley 43/1995.

La operación descrita está comprendida entre las aludidas en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, el Texto Refundido), por lo que puede resultarle de aplicación el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido.

Las sociedad PAPELES Y CARTONES DE EUROPA, S.A. (EUROPA&C) opta por la aplicación del mencionado régimen especial de regulado en los artículos 83 a 96 (ambos inclusive) del Texto Refundido y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 96.1 del citado texto legal.

Esta opción será comunicada por EUROPA&C al Ministerio de Hacienda, en los términos y en el plazo establecidos en el artículo 96.1 del Texto Refundido y en los artículos 47 a 49 del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

3. Propuesta de acuerdo relativo al punto TERCERO del Orden del Día:

Adaptación del acuerdo correspondiente al punto OCTAVO del orden del día del acta de la Junta General de fecha 5 de junio de 2006: ampliación de capital liberada con asignación de 1 acción nueva por cada 12 acciones antiguas, aumentado el capital en hasta 10.592.852,00 euros con cargo a reservas disponibles mediante la emisión de hasta 5.296.426 acciones ordinarias de dos euros de valor nominal cada una, con la consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, delegando en la Comisión Ejecutiva y, para el caso de que fuera necesario, en el Consejo de Administración; la facultad de señalar las condiciones de la misma en todo lo no previsto en el acuerdo que adopte la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1. a) de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Junta General Ordinaria celebrada el 5 de junio de 2006, acordó aumentar el capital social en 8.825.434,00 euros con cargo a reservas disponibles mediante la emisión de 4.412.717 acciones ordinarias de dos euros de valor nominal cada una, con asignación de 1

acción nueva por cada 12 acciones antiguas, con la consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, delegando en la Comisión Ejecutiva y, para el caso de que fuera necesario, en el Consejo de Administración; la facultad de señalar las condiciones de la misma en todo lo no previsto en el acuerdo que adopte la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1. a) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, la citada Junta General delegó en la Comisión Ejecutiva y, en su defecto, en caso de ser necesario, en el Consejo de Administración, de forma tan amplia como en derecho fuera necesario, la facultad de enviar el preceptivo anuncio para su publicación y comenzar así el periodo de suscripción de dicha ampliación de capital liberada, incluso con posterioridad al 31 de diciembre de 2006 siempre dentro de los límites establecidos en el artículo 153.1.a de la Ley de Sociedades Anónimas y autorizó a dichos órganos de administración para ejecutar la ampliación de capital liberada manteniendo el tipo de asignación de 1 acción nueva por cada 12 antiguas.

Teniendo en cuenta la ampliación de capital acordada en el punto anterior del orden del día de la presente Junta General Extraordinaria, el Consejo de Administración ha considerado aconsejable modificar la propuesta de ampliación de capital liberada, para respetar el ratio de asignación de 1 acción nueva por cada 12 acciones antiguas.

Consecuentemente, una vez examinado el informe de los administradores, se aprueba adaptar el acuerdo correspondiente al punto OCTAVO del orden del día del acta de la Junta General de fecha 5 de junio de 2006, acordando llevar a cabo dicha ampliación de capital liberada con asignación de 1 acción nueva por cada 12 acciones antiguas, aumentado el capital en hasta 10.592.852,00 euros con cargo a reservas disponibles mediante la emisión de hasta 5.296.426 acciones ordinarias de dos euros de valor nominal cada una, con la consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, con las características siguientes:

- a) Nominal de las acciones. - El valor nominal de cada nueva acción será de dos euros (2 euros).
- b) Documentación. - Las acciones se documentarán mediante anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores, siendo la entidad encargada del registro contable IBERCLEAR.
- c) Tipo de emisión y desembolso. - El tipo es a la par, es decir, 2 euros por acción. La emisión será totalmente liberada con cargo a prima de emisión en un importe de 3.913.772,21 euros y contra reservas de libre disposición hasta 6.679.079,79 euros, corriendo todos los gastos de emisión, asignación, puesta en circulación y admisión a cotización de las acciones a cargo de la compañía. No obstante lo anterior, los suscriptores se harán cargo de los gastos y comisiones relativos a la suscripción, gestión de administración y depósito de las acciones emitidas a resultas de la presente ampliación de capital.
- d) Balance que servirá de base a la operación. - El Balance aprobado en esta Junta referido al 30 de junio de 2006 y auditado por ANEFISA, S.L., Auditor de Cuentas miembro del ROAC nº SO409 y del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España nº 223, con domicilio en Madrid, calle Pérez 19 y N.I.F. nº B-79278701.
- e) Derechos de asignación gratuita. - Todos los accionistas de la compañía que lo sean en la fecha de comienzo del plazo de asignación gozarán del derecho de asignación gratuita de las nuevas acciones en la proporción de una acción nueva por cada doce acciones antiguas. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados libremente a través del Sistema de Interconexión Bursátil en las Bolsas de Madrid y de Barcelona. A fin de cuadrar la proporción una acción nueva por cada doce antiguas, se informa a los Sres. accionistas que el accionista HARPALUS, S.L. renunciará a los derechos correspondientes a OCHO (8) de sus acciones.

Se hace constar que en la actualidad no existen bonos ni obligaciones convertibles en circulación, a los efectos del derecho de suscripción preferente atribuible a sus tenedores.

- f) Plazo para la asignación y transmisión en Bolsa de estos derechos.- El plazo para la asignación gratuita de las nuevas acciones emitidas como consecuencia de la ampliación de capital y transmisión en Bolsa de los correspondientes derechos será de quince (15) días naturales desde el día siguiente a la publicación del preceptivo anuncio. La asignación se efectuará directamente a través de las entidades adheridas actuando como entidad agente la que en su día designe el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva.
- g) Acciones no asignadas.- Si resultaran acciones no asignadas, se constituirá un depósito de acciones que se mantendrá durante tres años, transcurridos los cuales podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por cuenta y riesgo de los interesados y el importe líquido de la venta depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos.
- h) Derechos políticos y económicos.- Las nuevas acciones emitidas conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que las acciones que ya tiene en circulación la compañía en la forma indicada por la Ley y por los Estatutos, concediendo a sus titulares el derecho al dividendo y demás derechos económicos que se distribuyan desde el momento en que sean admitidas a cotización.
- i) Folleto de emisión.- De conformidad con el artículo 41.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, no existe obligación de publicar folleto de oferta pública al tratarse de una emisión de acciones que van a ser asignadas gratuitamente a los actuales accionistas. Por otro lado, de conformidad con el artículo 26.1.e) del mismo Real Decreto tampoco será necesario publicar ningún folleto informativo para la admisión a negociación de las nuevas acciones.
- j) Cotización en Bolsa: Se solicitará la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones objeto de esta ampliación a través del Sistema de Interconexión Bursátil, dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción de la escritura pública de ampliación de capital en el Registro Mercantil de Palencia.

8.2 Autorizar a la Comisión Ejecutiva y, en su defecto, en caso de ser necesario, al Consejo de Administración, de forma tan amplia como en derecho sea necesario, para que el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas fije las condiciones de la ampliación en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General y lleve a cabo cuantas publicaciones, actuaciones y otorgamiento de documentos públicos o privados sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo hasta su inscripción en el Registro Mercantil; y, en especial, se faculta a los anteriores para enviar el preceptivo anuncio para su publicación y comenzar así el periodo de suscripción, siempre dentro de los límites establecidos en el artículo 153.1.a de la Ley de Sociedades Anónimas, así como para nombrar la entidad agente en la ampliación de capital y modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales.

8.3 Asimismo, delegar en la Comisión Ejecutiva y, en su defecto, en caso de ser necesario, en el Consejo de Administración, de forma tan amplia como en derecho sea necesario y una vez terminado el periodo de asignación gratuita, la facultad de ejecutar la ampliación de capital aprobada declarando ampliado el capital social de la entidad en la

cuantía procedente, con cargo a reservas de libre disposición, mediante la emisión y puesta en circulación de las nuevas acciones de dos euros de valor nominal cada una de ellas, con asignación de 1 acción nueva por cada 12 acciones antiguas.

Teniendo en cuenta que, en relación con el punto SEGUNDO del orden del día, se ha previsto la suscripción incompleta de dicha ampliación de capital al desconocerse el número de acciones ordinarias de GESCARTÃO que aceptarán la Oferta, se autoriza a la Comisión Ejecutiva y, en su defecto, al Consejo de Administración para realizar y ejecutar la ampliación de capital aquí aprobada **manteniendo el tipo de asignación de 1 acción nueva por cada 12 antiguas, fijando en consecuencia (teniendo el importe total de la ampliación de capital aprobada en el punto SEGUNDO del orden del día anterior) la cuantía del aumento de capital necesario para mantener dicho tipo de asignación** y ajustando el resto de condiciones establecidas en el presente acuerdo al número de acciones que se encuentren en circulación en ese momento.

8.4 Consecuentemente, facultar a la Comisión Ejecutiva y, en su defecto, en caso de ser necesario, al Consejo de Administración, de forma tan amplia como en derecho sea necesario, para la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adecuarlo a la nueva cifra de capital social, proponiendo el Consejo de Administración el siguiente texto para el supuesto de que la ampliación de capital prevista en el acuerdo SÉPTIMO ANTERIOR fuese suscrita en su integridad y con anterioridad a la presente ampliación de capital:

“Artículo 5º.- 1. El capital social se fija en la cifra de 137.707.092,00 euros representado por 68.853.546 acciones, de DOS (2) euros de valor nominal cada una, agrupadas en una sola serie y clase, numeradas, a efectos puramente internos y correlativamente, del 1 al 68.853.546, ambos inclusive; esta numeración interna se entiende sin perjuicio de las referencias de registro o códigos numéricos que determine, en su caso, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o Entidad u Organismo competente. Las acciones están íntegramente suscritas y totalmente desembolsadas

2. El capital social podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Junta General de Accionistas con los requisitos establecidos para estos casos por las disposiciones vigentes y conforme a las distintas modalidades que ésta autoriza. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias (incluida la compensación de créditos), aportaciones no dinerarias o la transformación de reservas en capital. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.

Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento de capital no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

3. La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y dentro de los límites y condiciones fijados por la Ley, podrá delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Cuando la Junta General delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.

La Junta General podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la Ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebrará una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

4. En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles, cuando proceda de acuerdo con la Ley, podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración de conformidad con la Ley, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

La Junta General o, en su caso, el órgano de administración, podrá excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. En particular, se entiende que concurren razones de interés social cuando la supresión sea necesaria para facilitar la adquisición de activos convenientes para el desarrollo del objeto social; la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros; el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda; la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; y, en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad. Tampoco existirá ese derecho cuando las nuevas acciones se emitan para atender el canje en una oferta pública de adquisición de valores formulada por la Sociedad.

5. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de dividendos pasivos, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en los presentes Estatutos Sociales en relación con la posibilidad de satisfacción de dividendo en especie.

La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas

pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital.”

8.5 Solicitar de la CNMV, IBERCLEAR, los órganos competentes de las sociedades de Bolsas o de cualquiera de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores o cualesquier otro organismo competente, la admisión a cotización de las nuevas acciones, de 2 euros de valor nominal cada una, representadas por medio de anotaciones en cuenta y emitidas en virtud del aumento de capital, que se llevará a cabo, en su caso, conforme a los términos acordados, facultándose al Secretario del Consejo de Administración D^a. Sol Fdez-Rañada Lopez-Doriga, y al Presidente de dicho Consejo, Corporación Oudaloi, S.A., para que cualquiera de ellos de manera indistinta, realice cuantas actuaciones y otorgue cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas y en el sistema de interconexión bursátil.

4. Propuesta de acuerdo relativo al punto CUARTA del Orden del Día:

Ratificación y nombramiento de consejeros.

4.1 De acuerdo con la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratificación del nombramiento realizado por el procedimiento de cooptación del artículo 138 de la LSA de la sociedad TRES AZUL S.L., cuyos datos ya constan en el Registro Mercantil, en el cargo de Vocal del Consejo de Administración de la sociedad y por el plazo de cinco años. A los efectos del artículo 143 del Reglamento del Registro Mercantil, TRES AZUL, S.L., ha designado a Don Fernando Padrón Estarriol, con domicilio a estos efectos en la calle Anabel Segura 16, Edif. 3, 3º Planta y DNI [], como representante de la sociedad en el seno del Consejo de Administración de EUROPA&C.

4.2 De acuerdo con la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombramiento de D. Fernando Isidro Rincón, con domicilio a estos efectos en la calle Anabel Segura 16, Edif. 3, 3º Planta y DNI [], en el cargo de Vocal del Consejo de Administración de la sociedad y por el plazo de cinco años.

5. Propuesta de acuerdo relativo al punto QUINTA del Orden del Día:

Delegación de facultades, incluida la sustitución, para el pleno desarrollo y ejecución de los anteriores acuerdos y su interpretación, así como para su elevación a público en los más amplios términos.

5.1 Delegar expresamente en el Consejo de Administración, con toda la amplitud de facultades que fueran necesarias en derecho, para:

- 1.- Subsanan, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas, o los que se recogiesen en cuantas escrituras o documentos se otorguen en ejecución de los mismos y de modo particular cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil.

- 2.- Resolver cuantas dudas se presentaren en relación con los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas.
- 3.- Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.
- 4.- Delegar en uno o varios de sus miembros, de modo conjunto o solidario, con facultades de sustitución, todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General de Accionistas.

5.2 Facultar expresamente, y tan ampliamente como en Derecho se requiera, a Corporación Oudaloi, S.A. y en su nombre a D. José Miguel Isidro Rincón, y a D^a. Sol Fernández-Rañada López-Doriga, respectivamente Presidente y Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, y respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, pueda elevarlos a escritura pública, facultándoles especialmente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento; para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convengan en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera Organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil o en otros Registros Públicos donde proceda, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o la calificación escrita del Registro Mercantil -pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles-, del Ministerio de Economía, del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de cualquier otro organismo público o privado competente; para realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante los organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados y para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Comissão do Mercado de Valores Mobiliários portuguesa, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Lisboa, IBERCLEAR, Interbolsa, las Entidades adheridas o encargadas de Registro Contable de las anotaciones en cuenta, u otros organismos públicos o privados cuando fueren necesarios, y en general para cuantas actuaciones procedan relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General.

~~~~~

En Madrid, a treinta y uno de octubre de dos mil seis.

D. José Miguel Isidro Rincón  
CORPORACIÓN OUDALOI S.A.

D. Fernando Padrón Estarriol  
TRES AZUL, S.L

---

D. Enrique Isidro Rincón

---

D. Vicente Guilarte Gutierrez

---

D. Juan Jordano Pérez

---

D. José María Ramírez Loma  
Compañía Andaluza de Rentas e Inversiones,  
S.A.

---

D. Jorge Requejo Liberal

---

D. Ángel Fernández González

---

D. Victoriano López – Pinto  
Zoco Inversiones, S.L. (ZOCO)

---